

Reforma la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla

DECRETO NÚMERO 70-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República es deber del Estado de Guatemala organizarse para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común garantizando la protección social económica y jurídica, así como la libertad, la justicia y el desarrollo integral del ser humano.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a los deberes del Estado, debe velarse por el bienestar de los pensionados o jubilados de las empresas del Estado autónomas, semiautónomas y/o descentralizadas que tengan su propio plan de prestaciones, para que luego de haber servido por muchos años en la administración pública, puedan obtener los medios que le permitan un mejor nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que las autoridades anteriores durante su ejercicio de 1996 y 1997, concesionaron y contrataron la prestación de servicios públicos portuarios a terceras personas, dentro de lo más rentable de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla -EMPORNAC-, hecho que provocó el despido masivo de trabajadores, privando con ello la cuota laboral y patronal a favor del Plan de Prestaciones, aportación económica de la cual dependen los jubilados; y que con dicha medida se suprimieron y cancelaron las plazas correspondientes, con lo cual la EMPORNAC, solo contrata personal bajo el renglón presupuestario 029, sin que con ello se registren aportes laborales y patronales al Plan de Prestaciones, debilitando la sostenibilidad financiera de dicho plan.

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de Intervención Puerto No. 016-2000, se han anulado los 17 contratos de concesión y/o contratación de servicios públicos portuarios, los cuales se encuentran en su fase jurídica ante los tribunales de justicia, y sin saber la fecha de resolución final de los mismos, la situación legal y económica del plan continúa en creciente deterioro.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 4-93 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA

Artículo 1. Se reforma el artículo número 29 del Decreto Número 4-93 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, el cual queda así:

"Artículo 29. Aplicación de utilidades. La Empresa distribuirá sus respectivas utilidades líquidas de cada ejercicio en la forma siguiente:

- a) 23% para las operaciones normales de la empresa.
- b) 23% para fondo de inversiones.
- c) 7% para el Estado.
- d) 15% para las municipalidades del departamento de Izabal, distribuido así: cinco por ciento (5%) para la municipalidad de Puerto Barrios, y el diez por ciento (10%) entre las municipalidades de Livingston, El Estor, Los Amates y Morales.
- e) 5% para formación de reserva legal.
- f) 20% para repartirlo anualmente entre los empleados y trabajadores de la Empresa en proporción al sueldo o salario ordinario y extraordinario, de conformidad con el reglamento respectivo.
- g) 7% para el plan de prestaciones de la empresa.

Todas las cuentas por servicios prestados a las diferentes dependencias de la Administración Pública que no fueren pagadas en su oportunidad, serán cargadas en la cuenta del Gobierno de la República y deducida del porcentaje de utilidades que corresponden al mismo."

Artículo 2. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Aristides Baldomero Crespo Villegas
Presidente

José Roberto Alejos Cámbara
Secretario

Baudilio Elinohet Hichos López
Secretario

NOTA:

El Congreso de la República, mediante Acuerdo 13-2009 SANCIONA el Decreto número 70-2008, que contiene La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación.

ACUERDO NÚMERO 13-2009

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad el honorable Congreso de la República aprobó el Decreto Número 70-2008 de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, el cual dispuso aprobar reformas al Decreto Número 4-93 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla.

CONSIDERANDO:

Que el señor Vicepresidente de la República, en funciones de Presidente de la República, en Consejo de Ministros, a través del Acuerdo Gubernativo Número 337-2008 de fecha once de diciembre de dos mil ocho, dispuso vetar el Decreto Número 70-2008 relacionado en el considerando anterior.

CONSIDERANDO:

Que puesta en conocimiento de los señores diputados la disposición tomada por el señor Vicepresidente de la República, en funciones de Presidente de la República, el honorable Pleno, con el voto favorable de más de las dos terceras partes de sus integrantes, resolvió rechazar el veto al Decreto Número 70-2008, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, motivo por el cual fue devuelto al Organismo Ejecutivo el decreto en referencia.

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el plazo establecido en la Constitución Política de la República, para que el Organismo Ejecutivo promulgara y sancionara el Decreto Número 70-2008, por lo que es atribución de esta Junta Directiva ordenar su publicación para que surta efectos como ley de la República.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 179 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 14 y 130 del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar la publicación del Decreto Número 70-2008 del Congreso de la República, para que surta efectos como ley de la República.

SEGUNDO: El presente Acuerdo iniciará su vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial el mismo día de la publicación del Decreto Número 70-2008 del Congreso de la República y del Acuerdo Número 3-2009 del Congreso de la República, precediendo a éstos.

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.**

José Roberto Alejos Cámbara
Presidente

Maura Estrada Mansilla
Secretaria

Reynabel Estrada Roca
Secretario